



Resolución Directoral N° 024 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 21 ENE. 2020

VISTOS:

El Informe N° 273-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OS, recibida con fecha 20 de enero del 2020; el Informe N° 82-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DRCHH, recibida con fecha 20 de enero del 2020, el Informe N° 015-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OS-JFBA, recibido con fecha 20 de enero del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22.12.2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y el CONSORCIO SUR, suscribieron el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa", bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF

Que, con fecha 09 de octubre 2018, se firma el contrato de servicio N° 067-2018-MINAGRI-PSI, entre la Entidad y el Consorcio Tuti, quien asume funciones de Supervisión de obra el 02 de diciembre del 2018.

Que, con fecha 06 de junio del 2019, mediante la RD N° 110-2019-MINAGRI-PSI, se aprobó el expediente adicional N°01 y deductivo vinculante N° 01.

Que, con fecha 09 de julio del 2019, mediante la RD N° 128-2019-MINAGRI-PSI, se aprobó el expediente adicional N°02 y deductivo vinculante N° 02 y mediante carta N° 095-2019-MINAGRI-PSI-OAF, se notificó al consorcio Sur en fecha 10-07-2019.

Que, con fecha 16 de agosto del 2019, mediante la RD N° 189-2019-MINAGRI-PSI, se declaró IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo N° 01 por 87 días calendario, y mediante carta N° 095-2019-MINAGRI-PSI-OAF, se notificó al Consorcio Sur en fecha 16-08-2019

Que, con fecha 21 de agosto del 2019, mediante la RD N°194-2019-MINAGRI-PSI, se declaró IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo N°02, por 50 días calendario y mediante carta N°095-2019-MINAGRI-PSI-OAF, se notificó al Consorcio Sur.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 250-2019-MINAGRI-PSI/DIR del 17 de octubre 2019 declara IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de plazo N°03 por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" por cuarenta y nueve (49) días calendarios.





Resolución Directoral N° 024-2020-MINAGRI-PSI-DIR

Que, a través de la Resolución Directoral N° 009-2020-MINAGRI-PSI/DIR del 14 de enero del 2020, se declara IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de plazo N°04 por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" por cuarenta y nueve (77) días calendarios.

Que, con fecha 31.12.2019, mediante Carta N° 959-2019/CS CONSORCIO SUR, solicita a la Supervisión la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 correspondiente al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, por el periodo de 82 días calendario, en merito a las siguientes consideraciones:

6. CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

La presente solicitud de ampliación de plazo indica la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" artículo 169 numeral 1); la causal invocada se sustenta en la demora en la aprobación mediante acto resolutivo de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, desde el inicio de la causal de ampliación de plazo mediante asiento N° 282 de fecha 16.Jul.2019 del Residente de obra, hasta asiento N° 421 del Residente en la que comunica la emisión de la Resolución Directoral N° 315-2019.MINAGRI-PSI de fecha 13.Dic.2019 aprobando la prestación N° 03 y el Presupuesto Deductivo N° 03.



7. SUSTENTACION DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL

La solicitud de ampliación de plazo N° 05 se sustenta en:

El artículo 34 inciso 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado indica: el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista debidamente acreditados.

Por lo que se solicita la ampliación de plazo por atrasos que han ocasionado la demora en la aprobación de la prestación adicional por causas ajenas a nuestra voluntad lo que se demuestra con los asientos del cuaderno de obra y las comunicaciones realizadas a la Supervisión y a la Entidad, al no poder ejecutar las partidas del adicional hasta que sea aprobado por la Entidad mediante acto resolutivo.

La solicitud de Ampliación de Plazo, invocando la causal teniendo en cuenta el Art. 169 Numeral 1.- del R.L.C.E. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

- La causal invocada es Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como se ha podido evidenciar en los asientos del cuaderno de obra y las comunicaciones realizadas a la Supervisión y a la Entidad, ya que el trámite de la aprobación de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, la Entidad ha ocasionado atraso en la aprobación resolutivamente desde que recibió la comunicación de entrega del expediente técnico.





Resolución Directoral N° 024-2020-MINAGRI-PSI-DIR

- Esta debió emitir y notificar al contratista la resolución de aprobación del expediente técnico con fecha 07 de agosto del 2019 en concordancia al artículo 175 numeral 175.6 del R.L.C.E. y a la fecha de entrega de la notificación de la Entidad han transcurrido 13 días, siendo las razones de este atraso por causas ajenas a la voluntad de nuestra representada.

Artículo 170°.- Procedimiento de ampliación de plazo (RLCE)

- Para la sustentación de la ampliación de plazo N° 04 esta ceñido a lo establecido por el RLCE artículo 170, habiéndose indicado con el asiento de cuaderno de obra N° 282 de fecha 16 de julio del 2019 aperturando el inicio de la causal de ampliación de plazo.
- Siendo el fin de la causal anotada en el asiento del cuaderno de obra N° 421 de fecha 16.Dic.2019 en la que se comunica que mediante Resolución Directoral N° 315 MINAGRI-PSI de fecha 13.Dic.2019 (recibido vía correo electrónico con fecha 16.Dic.2019) donde se ha aprobado la Prestación Adicional N° 03 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03.
- Sabiendo que el plazo contractual de la obra terminó el 25 de setiembre del 2019 faltando ejecutar las partidas de los adicionales, en cuyo expediente esta detallado las partidas que se han vuelto críticas y existiendo la necesidad de mantener vigente el plazo contractual hasta la fecha de notificación de la Resolución que aprueba la prestación adicional.



8. AFECTACION A LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA

Toda ampliación de plazo es procedente siempre y cuando modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, por lo que se demostrará la afectación de la ruta crítica vigente.

Teniendo presente que el término del plazo contractual venció el 25 de setiembre de 2019, en la que ya no podía ejecutarse trabajos al haberse concluido con todos los metrados del presupuesto contractual, estando solamente pendiente la ejecución de los metrados de los adicionales en trámite y las consultas, por lo que es necesario que el plazo contractual se encuentra vigente al iniciar los trabajos que comprenden la prestación adicional N° 03.



9. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO

Cumpliendo con el Art. 170°- del Reglamento de la Ley de Contrataciones – RLCE: Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Este adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03.



Resolución Directoral N° 024-2020-MINAGRI-PSI-DIR

Por lo que se está procediendo a cuantificar la ampliación de plazo N° 05 necesaria para mantener vigente el plazo contractual tendiendo presente lo siguiente:

De acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra y trámite de aprobación del adicional N° 03

Fecha de designación : 19 de febrero de 2019 (Carta 516-2019-PSI)
Entrega del expediente : 01 de abril de 2019 (Carta 033-2019-LECP/RL)
Fecha de inicio de la causal : 16 de julio de 2019 (asiento en CO N° 282)
Fecha límite para aprobar ET : 7 de agosto de 2019 (asiento en CO N° 313)
Fecha término plazo contr : 25 de setiembre de 2019
Fecha termino de causal : 16 diciembre de 2019 (asiento CO N° 421)
Plazo requerido : 82 días calendario.

Para mantener el plazo contractual vigente:

Término del plazo contractual: 25 de setiembre de 2019
Fecha de término de causal : 16 de diciembre cuando notificaron RD
Plazo requerido : 82 días calendario

Consecuentemente, de todo lo anteriormente señalado cuantificamos nuestra prórroga en el Plazo en ochenta y dos (82) días calendario, denominándolo Ampliación N° 05.

CALCULO DE LA NUEVA FECHA DE TERMINO DE OBRA

- Fecha de inicio de obra : 05 de julio del 2018
- Plazo contractual : 365 días calendario
- Días de suspensión de plazo : 83 días calendario
- Fecha de Término de obra con suspensión : 25 de setiembre del 2019
- Ampliación de Plazo N° 05 solicitado : 82 días calendario.
- Nueva fecha de término de obra(ampliado) : 16 de diciembre de 2019

Que, el Consorcio Tuti, Supervisor de la obra, mediante Carta N° 002-2020-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, recibido con fecha 08.01.2020, en mérito a los argumentos de la Carta N° 959-2019/CS y el Informe Técnico sustentatorio, remite el pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 correspondiente al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, por 82 días calendario, recomendando declarar PROCEDENTE la referida solicitud, conforme a los siguientes argumentos:

CONCLUSIONES.

- El Contratista cumplió con la anotación de acuerdo a lo exigido en la norma del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al efectuar el Asiento N° 282 de fecha 16.07.2019 precisando en el cuaderno de obra la fecha de inicio de la causal de Ampliación de Plazo N° motivo por la demora en el trámite administrativo para la aprobación del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03.
- El contratista si cumplió con la anotación de acuerdo a lo exigido en la norma del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al efectuar el asiento N° 421



Resolución Directoral N° 024-2020-MINAGRI-PSI-DIR

de fecha 16.12.2019 precisando en el cuaderno de obra el cese de la causal para su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por la demora en el trámite administrativo para la aprobación del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 que fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 315-2019-MINAGRI-PSI de fecha 16.12.2019.

- Del analice efectuado se concluye que el tiempo solicitado para la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 es por OCHENTA Y DOS (82) días calendario fijándose como término de obra el 16 de diciembre del 2019**, asimismo se debe tener en cuenta que la Entidad cuenta con un plazo en emitir la resolución de la ampliación mencionada, se indica que el Contratista ha solicitado la ampliación de plazo de plazo N° 04 que está en poder de la Entidad para su pronunciamiento y de no aprobar es necesario que la Ampliación N° 05 se mantenga en el plazo vigente para dar continuidad a los trabajos de los adicionales pendientes.
- El traslape que se observa en el Cuadro N° 04 entre la Ampliación de Plazo N° 04 y la Ampliación del Plazo N° 05, tiene una diferencia mayor este último por cinco (5) días calendario, mediante el cual deberá prevalecer este último para mantener el plazo de **término de obra vigente al 16.12.2019**.



Que, la Oficina de Supervisión, mediante Informe N° 015-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS-JFBA, de fecha 20.01.2020, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 correspondiente al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, por 82 días calendario, recomendando a la Dirección de Infraestructura de Riego declarar PROCEDENTE la referida solicitud, mediante acto resolutivo, conforme al siguiente análisis:



«(...)

I. RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE FORMA

1.1 Anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que ameritan ampliación, por parte del residente de obra.

Opinión del suscrito:

El suscrito considera que el contratista ha invocado como causal del pedido de ampliación de plazo la establecida en el artículo 169 numeral 1 del RLCE, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y sustenta su pedido en la paralización de las actividades de las partidas del adicional N°03, desde el 25-09-2019 fecha en que se terminó el plazo de ejecución de obra, que coincide con la fecha en la que todas las partidas del adicional se hicieron críticas, al haberse culminado las demás partidas contractuales, situación que se mantuvo hasta que el adicional referido fue aprobado por la Entidad mediante acto resolutivo.

Por tanto, se cumple con este requisito.





Resolución Directoral N° 024-2020-MINAGRI-PSI-DIR

- 1.2 Dentro de los 15 días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica o sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector

Opinión del suscrito:

Considerando que mediante la carta N° 959-2019-CS, de fecha **31 de diciembre del 2019**, el contratista ha presentado la solicitud de cuantificación y sustentación de ampliación de plazo N° 05, y considerando además que la circunstancia invocada, se habría culminado con la entrega del expediente técnico adicional N°03, es decir con la entrega de la Resolución Directoral N° 315-2019-MINAGRI-PSI/DIR, recibida mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre del 2019, el contratista para este caso si habría presentado su solicitud dentro del plazo indicado ya que la presento el 31-12-2019 y el plazo se vencía el 31-12-2019, entonces el contratista para este caso si habría cumplido con presentar su pedido dentro de los 15 días que establece la norma.

Por tanto, este requisito se cumple.



II. RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE FONDO

2.1 Causa ajena a la voluntad del contratista

El suscrito considera que:

La causal aludida por el contratista y admitida por la supervisión de obra está amparada en el Ítems 5 del artículo 34 de la LCE y en el Ítems 1 del artículo 169 del RLCE "1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, porque el contratista y la supervisión de obra han sustentado debidamente que las partidas que conforman el expediente adicional N° 03 no se han podido ejecutar desde la fecha en las que estuvieron programadas en el último Calendario aprobado y que no obstante a no formar parte de la ruta crítica estas partidas se ha vuelto críticas al ser las únicas partidas pendientes de ejecución al haberse culminado el plazo de ejecución de la obra es decir desde el 25-09-2019, hasta la fecha que culmino este impedimento con la aprobación y notificación del adicional N°03.

Por tanto, este requisito se cumple.



2.2 Afectación y/o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Opinión del suscrito,

El suscrito, ha verificado el cronograma y programación de obra vigente aprobado por la Entidad, el mismo que fue efectuado después de la aprobación del expediente adicional N° 02, ante el pedido del contratista de obra con conformidad del supervisor de obra, dicho cronograma que se adjunta, fue notificado al



Resolución Directoral N° 024 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

contratista de obra con fecha 10-07-2019, mediante carta N°095-2019-MINAGRI-PSI-OAF.

En dicho cronograma se ha verificado que las partidas en imposibilidad de ejecución y que han sido modificadas y aprobadas en el expediente adicional N° 03 no forman parte de la ruta crítica sin embargo la demora en la formulación y aprobación del expediente adicional N° 03, ha originado una nueva ruta crítica de la obra que hace críticas todas las partidas del adicional N° 03 a partir de la fecha que coincide con retrotraer el plazo de ejecución del adicional N°03, desde la fecha de culminación de la obra es decir el 25-09-2019, que sería el periodo de afectación de la ruta crítica.

Por tanto, se cumple con este requisito.

2.3 Cuantificación del plazo a otorgarse como ampliación de plazo Cuantificación del plazo de ejecución del suscrito:

Considerando que:

- Primero que el PLAZO AMPLIADO es aquel que por las circunstancias se prolonga más allá de la fecha del Terminio Contractual.
- Segundo que, el PLAZO AMPLIADO es aquel que habiendo sobre pasado el Terminio de Plazo Contractual, PODRIA EVENTUALMENTE contabilizarse hasta la fecha del cese de la CAUSAL, bajo la condición de que también sea el plazo justo y necesario para la culminación de la obra.

Del análisis del sustento del pedido de ampliación de plazo solicitado por el contratista y avalado por la supervisión de obra el suscrito en concordancia con lo expuesto con este último considera que no habiéndose podido ejecutar las partidas conformantes del expediente adicional debe ampliarse el plazo a partir del 25-09-2019 fecha de culminación del plazo de ejecución de obra hasta la fecha de culminación de la causal es decir hasta el 16-12-2019, fecha en la que se notificó la prestación adicional N° 03 que impedía la ejecución de las partidas faltantes del expediente contractual siendo este periodo a ampliar de 82 días calendario , por lo que la nueva fecha de culminación de obra será el 16-12-2019.
Por tanto, se cumple con este requisito.

Que, el artículo 169° y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-PCM, establece lo siguiente:

Artículo 169.- Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



Resolución Directoral N° 024-2020-MINAGRI-PSI-DIR

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.





Resolución Directoral N° 024 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Que, conforme con lo previsto en la norma antes citada, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un contrato de obra, se requiere lo siguiente:

- i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ii) Que dentro de los siete (15) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, el contratista solicite a la entidad la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, con la sustentación correspondiente.
- iii) Que dentro de los quince (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, la entidad resuelva dicha solicitud y notifique su decisión al contratista, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se refiere los efectos que se producen cuando se modifica el plazo contractual, indicando taxativamente, en el 171.3, lo siguiente:

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, de los antecedentes se advierte que el contratista CONSORCIO SUR con fecha 31.12.2019, mediante Carta N° 959-2019/CS, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, alegando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentados en la demora en la aprobación mediante acto resolutorio de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03; consecuentemente, la entidad tiene plazo hasta el 22.01.2020 para resolver la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por el periodo de 82 días calendario y notificar su decisión al contratista

Que, de acuerdo a la opinión técnica de la Oficina de Supervisión, se advierte que concurren las condiciones legales establecidas en el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-PCM, para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 por 82 días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SUR, en el marco del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa";

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 0172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;





Resolución Directoral N° 024-2020-MINAGRI-PSI-DIR

Con las visaciones de la Oficina de Supervisión y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 05 por el periodo de 82 días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SUR, en el marco del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa", por la causal de paralizaciones y atrasos no atribuibles al contratista; siendo la nueva fecha de término de la obra el 16 de diciembre del 2019.

Artículo Segundo: AROBAR la Ampliación del Plazo Contractual, por el periodo de 82 días calendario, al Consorcio Tuti, en el marco del Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa"; por la causal de paralizaciones y atrasos no atribuibles al contratista.

Artículo Tercero: DISPONER que el Informe N° 015-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS-JFBA y sus antecedentes se remitan a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos, fin de que se determinen las responsabilidades que correspondan respecto a la demora en la aprobación del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, que dieron origen a la presente ampliación de plazo.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas notifique la presente Resolución al contratista CONSORCIO SUR, al supervisor de obra CONSORCIO TUTI. y la Oficina de Supervisión, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JESUS MORENO MANTILLA
Director de Infraestructura de Riego